



MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

ORDENANZA N° 238-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 24 de Agosto del 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO;

VISTO: en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° -2012-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha /08/2012 e Informe N° 00-2012-GR/MDSJL del “Comité Técnico de Trabajo Arbitrios 2013”;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone en la Segunda Norma del Título Preliminar que los arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial, debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, la Municipalidad de San Juan de Lurigancho para efectos de la elaboración de la presente Ordenanza, ha considerado lo establecido tanto por la Ley de Tributación Municipal y demás normas conexas, como la Ordenanza N° 1533, “Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima”, y la Directiva N° 001-006-00000015, “Determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la provincia de Lima”, así como especialmente lo señalado por el Tribunal Constitucional en sus pronunciamientos emitidos sobre los Expedientes 0041-2004-AI/TC (14.Mar.2005), 0053-2004-PI/TC (17.Ago.2005) y 0018-2005-PI/TC (19.Jul.2006), y la Resolución Defensorial N° 0044-2006/DP, emitido por la Defensoría del Pueblo publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 03 de octubre del 2006, y demás jurisprudencias vinculantes;

Que, en ejercicio de dicha potestad y conforme a las reglas vinculantes en la materia, este Concejo expidió en el caso de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos) Parques y Jardines, y Serenazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, la Ordenanza N° 216 de fecha 26 de setiembre del 2011 (modificada mediante Ordenanza N° 223 de fecha 19/12/2011), publicadas en el Diario Oficial El Peruano el día 31/12/2011; Ordenanzas que han sido debidamente ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 1596 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el 28 de diciembre del 2011;

Que, para el ejercicio 2013, se ha dispuesto establecer una nueva ordenanza, conteniendo el Informe Técnico Financiero y el Cuadro de Estructura de Costo del Arbitrio de Limpieza Pública (Barrido de Calles); es preciso señalar que el Tribunal Constitucional considera el Informe Técnico anexo a la Ordenanza de Arbitrios una garantía de transparencia frente a los contribuyentes y una necesidad para el respeto de reserva de ley y de seguridad jurídica, que busca evitar la arbitrariedad de las municipalidades al momento de determinar los montos, por lo que el mismo se publica anexo y forma parte integrante de la presente Ordenanza;



**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 351-2012-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 00-2012-CTA/MDSJL del “Comité Técnico de Trabajo Arbitrios 2013”; y en uso de sus facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el **VOTO MAYORITARIO** del Pleno del Concejo y dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA
PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013, EN EL
DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria Municipal prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, se procede al establecimiento de la Tasa de Arbitrio de Limpieza Pública (Barrido de Calles), correspondiente al ejercicio 2013, en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

La prestación y mantenimiento del Arbitrio, obliga a los sujetos pasivos de la obligación tributaria propietarios y/o poseedores de los predios, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 4° de la presente Ordenanza, a afrontar los costos que le demanden la prestación del mencionado servicio a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

A) PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la presente Ordenanza, a toda unidad de vivienda o habitacional, local comercial, industrial, o de servicios, oficina o terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el Distrito de San Juan de Lurigancho. En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, el Arbitrio se determinará separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos.

No tendrán la calidad de predios aún los estacionamientos, azoteas, tendales y depósitos que forman parte accesoria de predios de uso casa habitación, asimismo otras unidades inmobiliarias similares que, presentando identidad en su propietario, formen parte accesoria de otra unidad inmobiliaria principal.

A.1. PREDIO RUSTICO

Entiéndase por predio rústico, a aquél predio que no goza de los servicios propios de la vida urbana como son agua, luz, vías de comunicación destinados principalmente a actividades agrarias u otros análogos.

B) ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES)

El servicio de limpieza pública (Barrido de Calles): Consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás áreas de uso público; así como el lavado de veredas, bermas y pistas.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos al pago del Arbitrio Municipal, en calidad de contribuyentes:

- 4.1. Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de San Juan de Lurigancho.
- 4.2. Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda, siempre que ésta haya sido declarada en esa forma a la Municipalidad.
- 4.3. En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago del Arbitrio, la obligación de pago recae en el propietario de los mismos.
- 4.4. Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo No. 059-96-PCM, Texto Único Ordenando de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras publicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago del Arbitrio a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.
- 4.5 De conformidad con lo señalado en el art. 69 respecto al beneficio individual prestado de manera real o potencial a quien hace uso del servicio excepcionalmente será sujeto pasivo del pago de dicha tasa los inquilinos o



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

tenedores a cualquier título que obtengan su Autorización o Licencia de funcionamiento por las actividades que se realicen en dicho local.

4.6. Asimismo, excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.

ARTÍCULO 5.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

ARTÍCULO 6.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

El Arbitrio Municipal regulado en la presente Ordenanza es de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuará bimestralmente, materializándose el vencimiento el último día hábil de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2013; salvo que mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue su vencimiento.

ARTÍCULO 7.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago del Arbitrio Municipal los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

7.1 La Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

7.2 Cuerpo General de Bomberos.

7.3 Adicionalmente a los supuestos de inafectación establecidos, se encuentran hasta que se preste el servicio en el presente caso del Arbitrio de Limpieza Pública - servicio de barrido de calles- los predios que no están incluidos en el Anexo 6 del Informe Técnico Financiero que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- EXONERACIONES

8.1 Se encuentran exonerados del 25% del monto de la tasa del Arbitrio Municipal de Limpieza Pública (Barrido de Calles) los siguientes:

a) Los propietarios de predios que tengan la condición de pensionistas y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

b) Los predios de propiedad de entidades religiosas debidamente reconocidas y acreditadas por el Estado Peruano y que sean destinados solamente a templos, conventos y monasterios.

8.2 Se encuentran exonerados del 100% del monto de la tasa del Arbitrio Municipal los predios de propiedad de los clubes de madres, comedores populares y organizaciones de vaso de leche inscritos como tales.

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- BASE IMPONIBLE

La base imponible del Arbitrio Municipal regulado en la presente Ordenanza está constituida por el costo total del servicio de Limpieza Pública (Barrido de Calles).

ARTÍCULO 10.- APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTO DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

Los costos involucrados con la prestación del Arbitrio Municipal de Limpieza Pública (Barrido de Calles) correspondientes al ejercicio 2013, han sido determinados conforme al detalle contenido en el cuadro de estructura de costos que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- RENDIMIENTO DEL ARBITRIO.

Los costos establecidos por la prestación del Arbitrio Municipal de Limpieza Pública (Barrido de Calles), constituyen renta de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y será destinado únicamente a la ejecución, implementación y mantenimiento del servicio de Limpieza Pública (Barrido de Calles).

CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12°.- DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

El servicio de Barrido de Calles comprende el servicio de limpieza de las vías públicas, plazas y demás lugares públicos así como el barrido de veredas, bermas y pistas ubicadas en el distrito de San Juan de Lurigancho. La



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

prestación de este servicio conlleva la realización planificada y ordenada destinada a brindar el servicio en todo el distrito, ejecutando el arbitrio en mayor frecuencia en aquellas zonas en las que por la mayor afluencia vehicular y peatonal (como es el caso de las vías de alta circulación y zonas comerciales), se requiere una atención constante y permanente que permita mantener los niveles de salubridad e higiene en beneficio de la población residente en el distrito.

ARTÍCULO 13°.- DISTRIBUCION DEL COSTO DE SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

El costo del servicio de barrido de calles se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el informe técnico tomando en consideración los criterios siguientes:

a. Tamaño del predio: En relación con el servicio de barrido de calles, se identifica al tamaño del predio, entendido como la frontera del predio que colinda con las calles o vías públicas. En ese sentido, aquellos predios que cuenten con mayor extensión de frontera con la vía pública, se ven mayormente beneficiados con dicho servicio por lo cual deberá de corresponderle un monto de liquidación mayor. En ese sentido, se cuenta con la información de los metros lineales de todos los predios del distrito, que ha sido proporcionada por la Gerencia de Servicios a la Ciudad de esta Municipalidad.

Para unidades inmobiliarias sujetas al régimen de propiedad horizontal, el régimen de copropiedad establecidos por la Ley 27157 y su reglamentación y a los condominios le corresponderá una longitud de frente proporcional al porcentaje de participación sobre los bienes comunes. Para cuyo efecto en el Sistema de Gestión Municipal ya se ha consignado los frentes que corresponde a la unidad inmobiliaria.

b. Frecuencia del Servicio: Para el barrido de calles, este criterio ingresa en el cálculo para efectos de ponderar mejor el servicio que se brinda en determinadas zonas del distrito, pues consideramos que frente a predios de igual frente a vía pública (criterio principal) recibe un mayor servicio - y por consiguiente deberá ser mayor su determinación- aquel en que dicha actividad se realiza más veces en un mismo periodo (en este caso se ha considerado una frecuencia semanal).

Para ponderar el servicio brindado, se considera la información de frecuencia de barrido por semana diaria y de tres días, pudiendo identificar a su vez aquellas zonas o vías en las que no se presta el servicio considerando como cero en su frecuencia correspondiente.

Artículo 14°.- INFORME TÉCNICO FINANCIERO

Apruébese el Informe Técnico Financiero detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que en atención a los artículos 69°, 69°-A y 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y Directiva del Servicio de Administración Tributaria N° 001-006-00000015, contiene los requisitos exigidos en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Para el ejercicio 2013, se concederán como incentivo por el abono oportuno del arbitrio al cancelar las 06 cuotas bimestrales del ejercicio 2013, dentro del plazo del primer bimestre se les concederá un descuento del 15% del monto total que le corresponda pagar por el Arbitrio Municipal de Limpieza Pública (Barrido de Calles).

TERCERO.- Establecer que la obligación de pago de las 6 cuotas bimestrales del Arbitrio deberá cancelarse hasta el último día hábil de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2013, salvo que mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue la fecha de vencimiento.

CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2013, previa publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba la ratificación de la presente Ordenanza, publicándose conjuntamente el texto íntegro de la Ordenanza, Informe Técnico, Estructura de Costos y Estimación de Ingresos, en el diario oficial "El Peruano".

QUINTO.- Encárguese a la Sub Gerencia de Informática conjuntamente con la oficina de Secretaría General, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que el texto íntegro de la Ordenanza conjuntamente con sus anexos se publiquen en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan



**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe), y en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe).

SEXTO.- Déjese sin efecto toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

